



Convenio entre el Departamento de Presidencia, Interior y Cultura y los Ayuntamientos de Benasque, Bisaurri, Castejón de Sos, Laspaules, Sahún, Seira, Sesué y Villanova en su calidad de miembros integrantes del Parque Cultural Valle de Benasque, para la concesión de unas subvenciones directas para financiar gastos corrientes (Capítulo IV) y gastos de inversión (Capítulo VII) del Parque correspondientes al ejercicio 2024.

En Zaragoza a fecha de firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, en representación del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura, del Gobierno de Aragón, la Consejera D.ª Tomasa Hernández Martín, nombrada como tal mediante Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón (BOA de 12/08/2023) y en virtud de las competencias que le otorga el Decreto 1/2024, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica de dicho Departamento.

De otra parte, en virtud del acuerdo adoptado por el Patronato del Parque Cultural Valle de Benasque, en fecha 8 de abril de 2024, D. Manuel Mora Bernat, alcalde del municipio de Benasque, con CIF P2206900I; D.ª María Pilar Saludes Vispe, alcaldesa del municipio de Bisaurri, con CIF P2208500E; D. José Manuel Abad Saura, alcalde del municipio de Castejón de Sos, con CIF P2211500J; D. Juan Ignacio Esport Ruiz, alcalde de Laspaules, con CIF P2219800F; D. José Luis Rufat Ferraz, alcalde de Sahún, con CIF P2227600J; D. Daniel Larramona Campo, alcalde de Seira, con CIF P2229900B; D. Carlos Gaspar Mora Cid, alcalde de Sesué, con CIF P2230600E y D. Boro Tuset Borredá, alcalde de Villanova, con CIF P2234300H, en su nombre y representación y actuando así mismo, en su calidad de miembro integrante del Parque Cultural Valle de Benasque.

Las partes se declaran respectivamente, en el carácter y representación en el que intervienen, con plena capacidad jurídica y legitimación para suscribir el presente Convenio, y a tal objeto

MANIFIESTAN

Primero.

La Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, por la que se aprueba la reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye en su artículo 71.45 a la Comunidad Autónoma, la competencia exclusiva en materia



de patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico.

El Decreto 1/2024, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura recoge en su artículo primero como competencias del Departamento, entre otras, la protección, conservación, acrecentamiento del conocimiento, difusión, promoción, fomento y formación del Patrimonio Cultural Aragonés, así como el ejercicio de las actividades de gestión, ejecución y coordinación relativas a los Parques Culturales de Aragón. En concreto, en su artículo veintisiete atribuye a la Dirección General de Patrimonio Cultural el ejercicio de actividades de gestión, ejecución y coordinación de actividades relativas a los Parques Culturales de Aragón.

En uso de sus competencias, la Comunidad Autónoma aprobó y promulgó la Ley 12/1997, de 3 de diciembre, de Parques Culturales de Aragón (BOA nº 143, de 12 de diciembre de 1997). En ella se regula y normaliza la existencia de Parques Culturales en Aragón, los cuales cuentan con una experiencia, ya contrastada, en la puesta en marcha de esta actividad tan importante para la conservación y protección del patrimonio, y que han demostrado ser un medio eficaz para el desarrollo sostenible en el ámbito rural aragonés.

Segundo.

El Parque Cultural se configura como un espacio singular de integración de los diversos tipos de patrimonio, tanto material, mobiliario e inmobiliario, como inmaterial. Entre el Patrimonio material se incluye el histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, antropológico, paleontológico, etnológico, museístico, paisajístico, geológico, industrial, agrícola y artesanal. Por su parte, en el inmaterial se integra el lingüístico, el gastronómico, las tradiciones, fiestas y vestimentas, y la acción cultural autóctona o externa. Es por ello que la Ley establece que, en el espacio de un Parque Cultural, las actuaciones de las distintas administraciones y entidades se deben orientar hacia la protección y restauración del patrimonio, la acción cultural, el desarrollo rural sostenible y el equilibrio territorial.

El Parque Cultural Valle de Benasque fue declarado como tal mediante Decreto 77/2019, de 21 de mayo del Gobierno de Aragón.

El Gobierno de Aragón y las Entidades Locales que se integran en el espacio del Parque Cultural, formando parte de su Patronato, deberán dirigir sus actuaciones a la consecución de los objetivos de protección, conservación y difusión del patrimonio cultural y natural, promoviendo la información y difusión cultural y turística, así como contribuir a la ordenación del territorio, corrigiendo desequilibrios



socioeconómicos y fomentar el desarrollo rural sostenible, mejorando el nivel y la calidad de vida de las áreas afectadas, con especial atención a los usos y aprovechamientos tradicionales.

Estos objetivos se plasman en el Plan del Parque, definido por las normas contenidas en el Capítulo III de la Ley 12/1997 de Parques Culturales de Aragón, como el instrumento de planificación integral del Parque Cultural. Por su parte, y dentro de esta planificación general, las actuaciones concretas a llevar a cabo en el territorio del mismo durante cada ejercicio económico y su correspondiente presupuesto, se recogen en el Plan Anual del Parque cuya aprobación compete al Patronato al amparo de lo dispuesto en art. 18.3, letras a) y e) de citada Ley 12/1997. El Patronato del Parque Cultural Valle de Benasque, en reunión celebrada el 8 de abril de 2024, aprobó el Plan Anual del Parque para el año 2024.

El Patronato del Parque lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.1 de la Ley 12/1997, de Parques Culturales de Aragón y del art. 14 y siguientes del Decreto 223/1998, de 2 de junio, del Gobierno de Aragón, de desarrollo parcial de la Ley 12/1997, un representante de los Ayuntamientos de Benasque, Bisaurri, Castejón de Sos, Chía, Laspaules, Sahún, Seira, Sesué y Villanova, cinco representantes del Gobierno de Aragón y como asesor del Patronato un representante de la Comarca de La Ribagorza.

Tercero.

La finalidad del presente Convenio es canalizar a favor de los municipios de los Ayuntamientos de Benasque, Bisaurri, Castejón de Sos, Laspaules, Sahún, Seira, Sesué y Villanova designados por acuerdo adoptado, en fecha 8 de abril de 2024, por el Patronato del Parque Cultural Valle de Benasque, para suscribir el presente convenio y gestionar las subvenciones recibidas, en su condición de beneficiarios, la concesión de la subvención aprobada en los términos del artículo 42 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón y concordantes con el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 3/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón, dentro de los créditos consignados en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024 (Ley 17/2023, de 22 de diciembre, BOA de 29/12/2023), en las partidas G/10110/4582/460034/91002 y G/10110/4582/760144/91002, así como establecer las condiciones y compromisos que asumen los beneficiarios.

Cuarto.



El artículo 16.6. b) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, dispone que podrán concederse de forma directa las subvenciones "cuyo otorgamiento o cuantía vengan impuestos por una norma de rango legal...". Añade el Art. 30.2 de la misma norma que "cuando la norma con rango legal que determine el otorgamiento de la subvención se remita para su instrumentalización a la formalización de un convenio de colaboración entre la entidad concedente y las personas beneficiarias, será de aplicación al convenio lo dispuesto en el artículo anterior".

La Ley de Parques Culturales de Aragón en su Capítulo IV relativo a la "Gestión del Parque", artículo 23, establece que la financiación de las actuaciones contenidas en el Plan del Parque, así como de los gastos corrientes del mismo, corresponderá al Gobierno de Aragón y a los ayuntamientos vinculados, en la proporción y forma que figure en el Plan del Parque, de conformidad con los acuerdos y convenios que se suscriban por estas instituciones.

En estos supuestos de subvenciones establecidas por una norma de rango legal, el art. 30.2 de la arriba referida Ley de Subvenciones, establece que "cuando la norma con rango legal que determine el otorgamiento de la subvención se remita para su instrumentalización a la formalización de un convenio de colaboración entre la entidad concedente y las personas beneficiarias, será de aplicación al convenio lo dispuesto en el artículo anterior", señalando a estos efectos el artículo 29.4 que "el acto de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión" y estableciendo el mismo artículo, en su punto 3, el contenido mínimo que debe recoger el convenio.

En cuanto a la autorización y firma del convenio, el artículo 150.1 de la Ley 5/2021, 29 de junio de, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, dispone que no precisarán autorización del Gobierno aquellos convenios que celebre la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con otras administraciones cuyo fin único sea el otorgamiento a los beneficiarios de subvenciones públicas. Dichas actuaciones se registrarán por la normativa aplicable en materia de subvenciones.

Quinto.

En este sentido, el Plan Anual del Parque Cultural Valle de Benasque para 2024, distribuye la financiación del Parque entre el Gobierno de Aragón y los Ayuntamientos vinculados.



De esta manera, es objeto de este convenio la transferencia de 50.000 € en gasto corrientes (Capítulo IV) y 50.000 € en inversiones (Capítulo VII) por parte del Gobierno de Aragón para el desarrollo de los proyectos que figuran en el Anexo del Plan Anual del Parque Cultural Valle de Benasque con todas las actuaciones previstas y que son objeto de esta subvención.

Se aporta como Anexo el Plan Anual del Parque Cultural Valle de Benasque, con todas las actuaciones previstas y un extracto con las intervenciones de gasto corriente y de inversiones en infraestructuras del Parque, objeto de esta subvención.

Atendiendo a lo manifestado en los puntos anteriores, ambas partes, dentro de sus respectivos fines y competencias, proceden a dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable en materia de concesión directa de subvenciones creando un marco jurídico de colaboración que permita desarrollar correctamente las actividades e inversiones recogidas en el presente Convenio, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El objeto de este convenio es canalizar a favor de los Ayuntamientos de Benasque, Bisaurrí, Castejón de Sos, Laspaúles, Sahún, Seira, Sesué y Villanova en cuanto integrantes del Parque Cultural Valle de Benasque, en su condición de beneficiarios, la concesión de una subvención directa, dentro del crédito consignado en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, dentro del Presupuesto del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura, en el Capítulo IV "Transferencias corrientes", Gastos por Subconcepto: Programa "Protección del Patrimonio Cultural", Código Corporaciones Locales-Parques Culturales, aplicación presupuestaria G/10110/4582/460034/91002, con destino a las actuaciones de funcionamiento y gestión, así como en el Capítulo VII "Transferencias de Capital", Gastos por Subconcepto: Programa "Protección del Patrimonio Cultural", Código Corporaciones Locales-Parques Culturales, aplicación presupuestaria G/10110/4582/760144/91002, con destino a las inversiones previstas en el clausulado del convenio, estableciendo las condiciones y compromisos que con su firma asumen los beneficiarios.

Dichas actuaciones han sido refrendadas por el Patronato del Parque Cultural Valle de Benasque a través de su inclusión en el Plan Anual del Parque para el 2024, aprobado con fecha 8 de abril de 2024.



Segunda. Normativa reguladora.

El presente Convenio se regirá por lo en él establecido, por lo dispuesto en la normativa básica estatal en materia de subvenciones, en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, en la Ley 5/2021, 29 de junio de, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y en las restantes normas de derecho administrativo aplicables.

Tercera. Gastos Subvencionables

1. Únicamente serán subvencionables los gastos que se deriven directamente de la realización y desarrollo de la actividad e inversión subvencionada en los términos recogidos en el artículo 37.1 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón y correspondan a las actuaciones que figuren en Plan Anual del Parque Cultural para el ejercicio 2024 que se incorpora a este convenio y que se generen entre el 1 de enero y el 11 de noviembre de 2024 y hayan sido pagados en los términos de la cláusula décima, en concreto:

- Gastos de gestión, funcionamiento y gerencia con labores de supervisión, seguimiento y desarrollo de los proyectos y actuaciones aprobadas por el Patronato del Parque Cultural Valle de Benasque.

- Gastos vinculados al desarrollo de estudios de investigación y difusión del conocimiento sobre el patrimonio cultural vinculado a los recursos del Parque Cultural Valle de Benasque (excavaciones arqueológicas y/o paleontológicas en yacimientos incluidos como recursos culturales del Parque; conferencias; edición de material divulgativo; etc.).

- Actuaciones de mantenimiento (adecuación y arreglo de señalizaciones de los recursos del Parque; rutas; accesos a pinturas rupestres; limpieza de senderos; vallados; miradores; torreones; equipamientos e infraestructuras etc.) en las rutas culturales acondicionadas por el Parque Cultural.

- Inversiones en infraestructuras del Parque (recuperación de bienes culturales; obras y trabajos técnicos para la conservación de bienes culturales; consolidación y restauración de patrimonio cultural; acondicionamiento de rutas culturales y/o naturales; acondicionamiento de yacimientos arqueológicos y/o paleontológicos; obras de urgencia o emergencia para la recuperación de patrimonio



cultural en peligro de destrucción, acondicionamiento de aula/taller etc).

2. No se admitirán, en ningún caso, ni en todo ni en parte, como gasto subvencionable, los siguientes conceptos:

- Gastos corrientes como agua, electricidad, limpieza, etc. de los inmuebles, equipamientos e infraestructuras de la propia entidad local.

- Gastos de representación o de actos protocolarios.

Estas actuaciones están incluidas en el Plan Anual del Parque Cultural Valle de Benasque, que se adjunta como Anexo a este convenio.

Cuarta. Duración

El presente Convenio tendrá efectos desde el día que, conforme a lo establecido en el artículo 151.4 de la Ley 5/2021, 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, se firme por las partes y estará vigente hasta el cumplimiento efectivo de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del mismo y, en todo caso, hasta el 31 de diciembre de 2024.

Quinta. Cuantía de la subvención concedida según las actuaciones concretas a realizar.

La cuantía de la subvención concedida, que tendrá el carácter de asignación máxima, será de un total de cuarenta y nueve mil novecientos noventa y cuatro euros con cincuenta céntimos (50.000 €) para gasto corriente y cincuenta mil cinco euros con cincuenta céntimos (50.000 €) para gastos de inversión correspondiente al 100% de las actuaciones subvencionables y cuya distribución figura en el Plan del Parque para el 2024 incorporado a este convenio.

Previamente a la firma del convenio, los beneficiarios presentarán una memoria con las características de la actuación y un presupuesto desglosado con la concreción de los gastos.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora, no será posible aplicar dichos fondos a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que motiva la suscripción de este Convenio.

La concesión de la subvención queda subordinada, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias.



Sexta. Pago de la subvención.

La firma de este convenio implica la aceptación de la subvención por parte de los beneficiarios, de acuerdo con el artículo 32.1 de la Ley de Subvenciones de Aragón.

El pago de las subvenciones se efectuará en la forma y plazos señalados en la presente cláusula. Dicho pago se ajustará a lo dispuesto en este Convenio, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón y en el Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, sobre pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma y disposiciones concordantes.

Con carácter general, el pago de la subvención queda supeditado a que la entidad beneficiaria acredite el cumplimiento de la finalidad para la que se concede y a la previa justificación de la realización de la actividad e inversión objeto de la subvención antes del 18 de noviembre de 2024. Corresponde a la Directora General de Patrimonio Cultural la expedición de la certificación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la subvención a efectos de su pago, el cual se realizará con cargo al ejercicio 2024.

No podrá realizarse el pago de la subvención si los beneficiarios no se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y tengan pendiente de pago alguna otra deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o sean deudores por resolución de procedencia de reintegro. A estos efectos, la firma del presente Convenio conlleva la autorización al Departamento de Presidencia, Interior y Cultura para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, en los términos previstos en el artículo 23 de la Ley de Subvenciones de Aragón. Si no se autorizase por los beneficiarios o se opusiesen a ello, según los casos, estos deberán presentar las referidas certificaciones con carácter previo al pago.

Séptima. Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención recogida en la cláusula quinta será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no rebase el coste de la actividad e



inversión subvencionada y sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14.1, letra d), de la Ley General de Subvenciones, los beneficiarios deberán comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades e inversiones subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse en los términos y plazo establecidos en el artículo 9 a) de la Ley de Subvenciones de Aragón y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Octava. Régimen de garantías y requisitos para acceder a la condición de beneficiario.

No será exigible la presentación de garantía por parte de los beneficiarios al no apreciarse riesgo de que incumplan las obligaciones asumidas en virtud de este Convenio.

Los beneficiarios, con la firma del presente Convenio, declaran, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, no estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones que limitan el acceso al proceso de concesión de subvenciones.

En cumplimiento de lo establecido en las dos citadas normas, así como en la Ley de Subvenciones de Aragón y en la disposición adicional segunda, de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, los beneficiarios han acreditado con carácter previo a la firma de este convenio, que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como que no tienen deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los beneficiarios han acreditado con carácter previo a la firma de este convenio, que están al día en su obligación de rendir cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable, y que sus cuentas no presentan desequilibrios o acumulan deudas con sus proveedores. En caso contrario deberán adoptar medidas de racionalización del gasto y presentar planes económico-financieros.

Además los beneficiarios también han acreditado mediante declaración responsable el cumplimiento de la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en



materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo, ello sin perjuicio de que por la Dirección General de Patrimonio Cultural se realicen las comprobaciones necesarias antes del pago, tal y como se establece en el artículo 44.3 de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Del mismo modo, y previo a la firma de este convenio, los beneficiarios han presentado la declaración a que se refiere el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como declaración de otras subvenciones y ayudas recibidas o solicitadas para el mismo fin que la presente.

Se ha comprobado por parte del Gobierno de Aragón, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 b) de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Novena. Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las obligaciones establecidas en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón tercero y en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, los beneficiarios de la subvención deberán:

a) Cumplir el objeto que fundamenta la concesión de la presente subvención.

b) Dar publicidad de su condición de beneficiario de la subvención. Los beneficiarios deberán hacer constar en todo tipo de información o comunicación relativa a la actividad e inversión objeto de ayuda, que la misma está subvencionada por el Gobierno de Aragón, conforme al Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

En toda comunicación pública por escrito referida al proyecto subvencionado y sus realizaciones, ya sea en la forma de carteles, folletos, anuncios en prensa, publicaciones, comunicados o cualquier forma de publicidad, tanto en formato digital como convencional, deberán figurar, necesariamente, los anagramas del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura del Gobierno de Aragón, requisito éste indispensable para el cobro de la subvención. La colocación del logotipo deberá contar con el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional del Gobierno de Aragón.



c) Según lo establecido en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la actividad pública y de participación ciudadana de Aragón, los beneficiarios están obligados a cumplir con los principios de transparencia activa y suministrar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a requerimiento de ésta y en el plazo de quince días desde el mismo, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquélla de las obligaciones de transparencia previstas en el Título II de la citada ley.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones.

d) Justificar la realidad de los gastos realizados mediante los documentos correspondientes, en los plazos y condiciones que se determinen en la cláusula décima.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación y control a efectuar por el Departamento de Presidencia, Interior y Cultura del Gobierno de Aragón, a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudiera realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como al control de la Cámara de Cuentas de Aragón y del Tribunal de Cuentas o a las previstas en la normativa comunitaria en relación con las transferencias financiadas con fondos de la Unión Europea, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero y aportando y facilitando la información que se considere necesario.

f) Comunicar al Departamento de Presidencia, Interior y Cultura, en el momento en que se produzca, cualquier eventualidad sobrevenida a la actividad e inversión subvencionada y que afecte a su realización en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.

g) Comunicar al mismo Departamento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades e inversiones subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Admitir las medidas de evaluación y seguimiento sobre la aplicación de las cantidades concedidas que en su momento se puedan arbitrar.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.



j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones asumidas por los beneficiarios, conforme a lo previsto en el Título III del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón o, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención que hubiera sido concedida.

k) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y la ausencia de deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Décima. Forma y plazo de justificación

La justificación de la ayuda concedida adoptará la forma de cuenta justificativa con aportaciones de justificantes de gasto y deberá tener entrada, antes del 18 de noviembre de 2024, en el Registro Electrónico del Gobierno de Aragón (REGA) o Registro General del Gobierno de Aragón, -Edificio Pignatelli, Paseo María Agustín, 36, Zaragoza-, o bien en cualquiera de las unidades de registro del Gobierno de Aragón en Zaragoza, Huesca y Teruel, o en la oficinas delegadas del Gobierno de Aragón en Calatayud, Jaca, Tarazona, Ejea de los Caballeros y Alcañiz, así como por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

Según determina el artículo 35 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón y el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006 la justificación de la ayuda deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades e inversiones realizadas y de los resultados obtenidos, así como presentación de la documentación completa, tanto de las actuaciones subvencionadas, como del proyecto global en el que se enmarca.

- Certificado expedido por el Secretario o Secretario-Interventor de la Entidad Local, con el visto bueno del Alcalde o Presidente que incluya y acredite:

- a) La relación desglosada de los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos efectivamente soportados por la entidad e imputados a la actuación subvencionada.



b) Que se ha realizado la actividad e inversión y que los fondos han sido aplicados a la finalidad subvencionada y que los justificantes aportados corresponden a gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada.

c) Importe y concepto de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, junto con las concedidas y solicitadas, superen o no el coste total de la actividad y/o inversión.

d) Que los impuestos indirectos incorporados a las facturas (IVA) no son susceptibles de recuperación o compensación.

- Memoria económica justificativa del coste de las actividades e inversiones realizadas que contenga:

. Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 37.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, deban de haber solicitado los beneficiarios para el desarrollo de la actuación.

. Facturas, físicas o electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario, y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, en los términos previstos en el presente convenio.

. Declaración responsable de que los gastos justificados corresponden a lo subvencionado.

. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

. Se considerará que el gasto ha sido efectivamente pagado cuando la entidad local beneficiaria haya procedido a reconocer su obligación con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, siendo en todo caso el último día el 11 de noviembre de 2024 y así se certifique por la Intervención de la Entidad Local. En todo caso, deberá acreditarse de forma documental el pago efectivo dentro del mes



siguiente a la finalización del plazo de justificación, tal y como determina el artículo 35.5 de la Ley de Subvenciones de Aragón. No se aceptará la realización de pagos en efectivo.

. Certificado actualizado del Secretario o Secretario-Interventor de la Entidad Local, que acredite la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), en caso de estar exento.

Undécima. Control y seguimiento.

El seguimiento de la ejecución de lo establecido en el presente convenio se realizará mediante el intercambio de la información entre las partes y la elaboración de informes de evaluación y valoración de los resultados, prestando especial atención por parte del Gobierno de Aragón al cumplimiento por parte de los ayuntamientos vinculados al parque de su obligación de financiación del mismo en los términos señalados por el art. 23 de la Ley de Parques Culturales de Aragón. Cada parte designará al responsable del seguimiento del presente convenio.

El ejercicio del control de esta subvención se adecuará a la modalidad de control ejercida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sea función interventora o control financiero, estando obligado los beneficiarios a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria. Dicho control se entiende sin perjuicio de las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Aragón.

Duodécima. Régimen de modificación del convenio.

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes y se recogerá expresamente mediante la firma de una adenda. Sólo podrán autorizarse modificaciones que no impliquen una alteración sustancial de la naturaleza o finalidad de la subvención concedida y que, en todo caso, sean necesarias.

Cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, deberán ser comunicada a este Departamento de Presidencia, Interior y Cultura en el plazo de un mes desde que se produzca la modificación, tal y como determina el art. 9 a) de la Ley 2/2023, de Subvenciones de Aragón.

No obstante ello, toda alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la subvención o la concurrencia de cualquier otro tipo de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos sobrevenidos o no declaradas por la Entidad Local beneficiaria que, en



su conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actuación o proyecto subvencionado, bien superen los límites porcentuales de subvención que se han tenido en cuenta para su determinación, podrá dar lugar a la modificación de este convenio o bien a su resolución y al reintegro del importe que corresponda.

Decimotercera. Consecuencias del incumplimiento.

Si se verifica el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en el presente Convenio o en la legislación aplicable y asumidas por los beneficiarios, procederá el reintegro de las cuantías percibidas así como la exigencia de los intereses correspondientes, o, en su caso, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida, previa tramitación del procedimiento previsto al efecto en la vigente Ley de Subvenciones de Aragón.

Decimocuarta. Tratamiento de datos de carácter personal

Las partes se obligan a que el tratamiento de los datos de carácter personal en ejecución del presente convenio se realice con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

En consecuencia, las partes firmantes cumplirán con las obligaciones legales de protección de datos de carácter personal que les corresponda en tanto que responsable y encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que obligue el cumplimiento del presente convenio, según el caso; asimismo adoptarán las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo y que garantice la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

Decimoquinta. Solución de conflictos y jurisdicción.

Las partes firmantes se comprometen a interpretar, desarrollar y ejecutar el contenido de este Convenio teniendo en cuenta los fines que con el mismo se persiguen, así como a intentar resolver conjuntamente cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del mismo a través de los responsables del seguimiento del convenio.

A falta de acuerdo, cualquiera de las partes podrá recabar la tutela de los tribunales, sometiéndose a la competencia de los



Tribunales del Orden Contencioso Administrativo de la ciudad de Zaragoza.

Y en prueba de conformidad, se formaliza y firma el presente Convenio en tantos ejemplares como partes firmantes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Departamento de Presidencia, Interior y Cultura, D.^a Tomasa Hernández Martín, Consejera del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura.

Por el Ayuntamiento:

AYUNTAMIENTO	REPRESENTANTE LEGAL
AYUNTAMIENTO DE BENASQUE	D. Manuel Mora Bernat
AYUNTAMIENTO DE BISAURRÍ	D ^a . María Pilar Saludes Vispe
AYUNTAMIENTO DE CASTEJÓN DE SOS	D. José Manuel Abad Saura
AYUNTAMIENTO DE LASPAULES	D. Juan Ignacio Esport Ruiz
AYUNTAMIENTO DE SAHÚN	D. José Luis Rufat Ferraz
AYUNTAMIENTO DE SEIRA	D. Daniel Larramona Campo
AYUNTAMIENTO DE SESUÉ	D. Carlos Gaspar Mora Cid
AYUNTAMIENTO DE VILLANOVA	D. Boro Tuset Borreda



ANEXO I

PLAN ANUAL DE ACTUACIÓN DEL PARQUE CULTURAL VALLE DE BENASQUE 2024

Eva Bizarro Hernández en calidad de Gerente del Parque Cultural Valle de Benasque, acredito que: en la Sesión del Patronato del Parque Cultural Valle de Benasque, celebrada el pasado día 8 de abril de 2024, se aprobó el programa de actividades a incluir en el Convenio con el Gobierno de Aragón para la financiación del Parque Cultural en 2024, así como los ayuntamientos con los que se convendrá. Se ha ajustado esta solicitud, siguiendo las directrices aprobadas en el Patronato, quedando como se expone a continuación:

(CAPÍTULO IV) GASTOS CORRIENTES DE GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO: 50.000 €

- **Ayuntamiento de Villanova (7.260 €):** Aula interpretativa del románico.
- **Ayuntamiento de Castejón de Sos (12.248,50 €):** Renovación cartelería.
- **Ayuntamiento de Benasque (13.491,50 €):** Estudio del Ball.
- **Ayuntamiento de Seira (17.000 €):** Gerencia del Parque Cultural.

(CAPÍTULO VII) GASTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURAS: 50.000 €

- **Ayuntamientos de Benasque (12.000 €):** Adecuación del acceso y entorno de la parroquia de San Martín de Benasque.
- **Ayuntamiento de Bisaurri (10.000 €):** Difusión cultural. BallArte Festival.
- **Ayuntamiento de Bisaurri (500 €):** Exposición del legado ganadero.
- **Ayuntamiento de Laspaués (5.500 €):** Tributo a las mujeres injusticiadas en 'Lo consell de Laspaués'.
- **Ayuntamiento de Laspaués (2.900 €):** Recetario tradicional.



- **Ayuntamiento de Sahún (8.210,00 €):** Ruta de la prehistoria.
- **Ayuntamiento de Seira (6.050,00 €):** Guía divulgativa.
- **Ayuntamiento de Sesué (4.840,00 €):** Consolidación del ábside de la ermita de San Pedro de Sesué.

TOTAL: 100.000 €